

## **ORDENANZA N° 34/15.-**

Crespo - E.Ríos, 24 de Julio de 2015.-

### **VISTO:**

La Ley Provincial N° 10.151, "Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social en la Provincia de Entre Ríos", y

### **CONSIDERANDO:**

Que los objetivos de la misma son fomentar el desarrollo de actividades económicas, incentivando valores sociales basados en la igualdad, la solidaridad, la autogestión, la ayuda mutua, la justicia social, y promover formas de organización dirigidas a satisfacer necesidades sociales, mediante mecanismos financieros, económicos, educativos, sociales y culturales.

Que la mencionada Ley, tal como lo expresa en su Art. 3º, entiende por Economía Social al conjunto de actividades orientadas a la producción de bienes y servicios de modos asociativo o comunitario, realizadas por personas que están organizadas de modo económicamente equitativo, donde la solidaridad es el pilar de su funcionamiento, y su sentido no tiene fines de lucro, sino la resolución de las necesidades de los trabajadores y sus familias.

Que son integrantes de la Economía Social las personas físicas o grupos asociativos en situación de vulnerabilidad social, que realicen actividades de producción, de manufacturas, reinserción laboral de discapacitados, o comercialización de bienes o servicios, urbanos o rurales. También integran la Economía Social las cooperativas de trabajo, mutuales, asociaciones civiles, fundaciones, agrupaciones de micro-emprendedores, emprendimientos comunitarios, clubes del trueque, ferias y mercados asociativos populares, redes de comercio justo, organizaciones de microcrédito, bancos populares, empresas recuperadas, redes de consumo responsable, organizaciones libres del pueblo sin fines de lucro;

Que a través de la mencionada ley se crea en la Provincia de Entre Ríos el Registro Nacional de Efectores de la Economía Social (REDLES), donde se inscriben a todas las entidades y/o personas integrantes de la Economía Social, siendo el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Entre Ríos quien tiene a su cargo la organización del mismo y lleva adelante el procedimiento de inscripción, actualización y control.

Que el estado provincial otorga la exención impositiva de los tributos provinciales de ingresos brutos y de sellados por las actividades que realicen en el

marco de sus actividades como emprendedores sociales a todas las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren registradas en el Registro Nacional de Efectores de la Economía Social (REDLES).

Que el Artículo 9° de la Ley 10.151, establece la capacidad de contratación directa a los Efectores Sociales debidamente inscriptos en el registro pertinente, a fin de facilitar la compra pública a estos sectores sociales que necesitan de políticas públicas activas para fortalecer su producción y comercialización, y afianzar así sus emprendimientos como una estrategia sustentable de empleo y aumento de ingresos que les permitan mejorar su calidad de vida.

Que en su Artículo 17° invita a los Municipios y Comunas a la estandarización de las normas municipales referentes a la promoción de la Economía Social y a la correspondiente adhesión a la misma

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.-** Adhiérase en el ámbito de la Municipalidad de Crespo a la Ley Provincial N° 10.151 y sus normas complementarias.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-